



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROYECTO METRO DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1866/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1866/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” mediante la solicitud de información con folio **0325300025718**, la parte recurrente requirió la siguiente información:

“...

Información sobre:

¿Cuánto presupuesto económico se tiene contemplado para la ampliación de la línea 12 del metro según el servicio de transportes eléctricos del distrito federal?

¿Cuántas estaciones más tendrán la línea 12 del metro según el proyecto metro del distrito federal?

¿De dónde se toma el dinero para la ampliación de la línea 12 del metro?

¿Qué empresa está encargada para la ampliación de la línea 12 del metro?

¿Hasta dónde llegara la ampliación de la línea 12 del metro?

¿Quién genero la propuesta y quien está a cargo del proyecto?

¿Cuánto tiempo se tiene estimado para terminar con la obra de ampliación de la línea 12?

...” (Sic)

II. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/OCTUBRE-229/2018, de fecha veintidós de octubre del mismo año, el cual refiere:



“ ...

De conformidad con el "AVISO DE CONCLUSIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, PARA EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 205, 206, Y 207 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN TÉRMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2018, mediante el cual, entre sus numerales indica lo siguiente:

PRIMERO.- En términos de la Opinión Técnica emitida por parte de la Secretaría de Obras y Servicios mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGST/2018/050, relacionada con la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en el periodo comprendido del 9 de junio de 2009 al 12 de agosto de 2013, los mismos se tienen por concluidos el día 25 de enero de 2018 y **la entrada en vigor de la derogación de los artículos 205, 206, y 207 del Reglamento Interior** de la Administración Pública del Distrito Federal en términos del Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 12 de agosto de 2013, **tendrá efectos a partir del día 1° de abril de 2018.**

TERCERO.- La Secretaría de Obras y Servicios de acuerdo a sus facultades y atribuciones y de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, **recibirá y dará continuidad a través de sus unidades administrativas correspondientes, los asuntos y compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, sin que ello implique responsabilidad alguna para el servidor público que recibe.**

En ese orden de ideas, me permito comentarle que por decreto publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 12 de agosto de 2013, el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro concluye con los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del mencionado instrumento.

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo Primero del anteriormente señalado "AVISO DE CONCLUSIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, PARA EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 205, 206, Y 207 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN TÉRMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013", a partir del día 1° de abril de 2018 se tiene por extinto el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, razón por la cual nos vemos imposibilitados a dar atención a su solicitud de información pública. ...” (Sic)



III. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando esencialmente que:

“ ...

Mi inconformidad fue que no me respondieron ninguna pregunta y creo que la confusión fue que me respondieran todas las preguntas y no, si no pueden responderme todas las preguntas me conformaría con las mas básicas y mas fáciles de encontrar como por ejemplo las preguntas: ¿ cuantas estaciones mas tendrá la línea 12 del metro de la CDMX? ¿cuanto se invirtió para la ampliación de la línea 12 del metro de la CDMX? otro punto del cual no estoy de acuerdo, es de que no me pueden dar información que ustedes deben de tener por un registro de información sobre el metro y sus modificaciones. Si me podrán dar alguna información, gracias es para un proyecto en la escuela.

....” (sic)

IV. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 343 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proveyó sobre la admisión como probanzas, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.



V. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CDMX/SOBSE/SUT/DICIEMBRE-056/2018, de fecha doce de diciembre del mismo año, por medio del cual, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones y alegatos al tenor siguiente:

“ ...

En ese orden de ideas, me permito comentarle que por decreto publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 12 de agosto de 2013, el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro concluye con los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del mencionado instrumento.

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo Primero del anteriormente señalado - AVISO DE CONCLUSIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, PARA EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTICULOS 205, 206, Y 207 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN TÉRMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013", a partir del día 1º de abril de 2018 se tiene por extinto el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, razón por la cual nos vemos imposibilitados a dar atención a su solicitud de información pública.

En este orden de ideas, esta unidad de transparencia, fundó y motivo la razón por la cual no estaba en posibilidad de entregar información relacionada con lo solicitado, toda vez que como lo señala el Artículo Primero del "AVISO DE CONCLUSIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO...- dicho Sujeto Obligado se extinguió desde el pasado **1º DE ABRIL DE 2018**, y de conformidad con lo señalado en el Artículo Tercero del ya supra citado Aviso que señala lo siguiente: **-TERCERO.-** La Secretaría de Obras y Servicios de acuerdo a sus facultades y atribuciones y de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, **recibirá y dará continuidad a través de sus unidades administrativas correspondientes, los asuntos y compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, vin que**

ello implique responsabilidad alguna para el servidor público que recibe". No omito señalar, que el supra citado Aviso de Conclusión se refiere a los compromisos adquiridos en el periodo comprendido del 9 de junio de 2009 al 12 de agosto de 2013, por lo que al extinto Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal **no le fueron asignados los trabajos de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo**, toda vez que dicho proyecto inició su primera etapa en el año 2015.



*Cabe aclarar que, la Secretaría de Obras y Servicios sigue operando y dando atención a las solicitudes de información pública ingresadas a través del Sistema INFOMEX del extinto Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal, dado que por la falta temporal de quórum, el Pleno de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no ha aprobado la baja del Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo, al tratarse de un Sujeto Obligado extinto, la Secretaría de Obras y Servicios no está en posibilidades de atender satisfactoriamente todas las solicitudes de información que ingresan a dicho Sistema.
....". (sic)*

VI. Mediante acuerdo del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de la materia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, alegatos, por ofrecidas y admitidas sus pruebas así como por atendidas las diligencias requeridas.

Por otra parte, no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto,



Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, **por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente**, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el**



principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

***Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, resultando conforme a derecho, entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio impugnativo, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la solicitante de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
“ ... Información sobre: ¿Cuánto presupuesto económico se tiene contemplado para la ampliación de la línea 12 del metro según el servicio de transportes eléctricos del distrito federal? ¿Cuántas estaciones más tendrán lá línea 12 del metro según el proyecto metro del distrito federal?	“ ... De conformidad con el "AVISO DE CONCLUSIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, PARA EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 205, 206, Y 207 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN TÉRMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2018, mediante el cual, entre sus numerales indica lo siguiente: PRIMERO.- En términos de la Opinión Técnica emitida por parte de la Secretaría de Obras y Servicios mediante <i>oficio</i> número CDMX/SOBSE/DGST/2018/050, relacionada con la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en el periodo comprendido del 9 de junio de 2009 al 12 de agosto de 2013, los mismos se tienen por concluidos el día 25 de enero de 2018 y la entrada en vigor de la derogación	“ ... Mi inconformidad fue que no me respondieron ninguna pregunta y creo que la confusión fue que me respondieran todas las preguntas y no, si no pueden responderme todas las preguntas me conformaría con las mas básicas y mas fáciles de encontrar como por ejemplo las preguntas: ¿ cuantas estaciones mas tendrá la línea 12



¿De dónde se tomo el dinero para la ampliación de la línea 12 del metro? ¿Qué empresa está encargada para la ampliación de la línea 12 del metro? ¿Hasta dónde llegara la ampliación de la línea 12 del metro? ¿Quién genero la propuesta y quien está a cargo del proyecto ? ¿Cuanto tiempo se tiene estimado para terminar con la obra de ampliación de la línea 12? ...” (Sic)	de los artículos 205, 206, y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en términos del Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 12 de agosto de 2013, tendrá efectos a partir del día 1° de abril de 2018. TERCERO.- La Secretaría de Obras y Servicios de acuerdo a sus facultades y atribuciones y de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, recibirá y dará continuidad a través de sus unidades administrativas correspondientes, los asuntos y compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, sin que ello implique responsabilidad alguna para el servidor público que recibe. <i>En ese orden de ideas, me permito comentarle que por decreto publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 12 de agosto de 2013, el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro concluye con los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del mencionado instrumento.</i> <i>Por lo anterior, de conformidad con el Artículo Primero del anteriormente señalado "AVISO DE CONCLUSIÓN DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, PARA EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 205, 206, Y 207 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN TÉRMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2013", a partir del día 1° de abril de 2018 se tiene por extinto el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, razón por la cual nos vemos imposibilitados a dar atención a su solicitud de información pública.</i> ...” (Sic)	del metro de la CDMX? ¿cuanto se invirtió para la ampliación de la línea 12 del metro de la CDMX? otro punto del cual no estoy de acuerdo, es de que no me pueden dar información que ustedes deben de tener por un registro de información sobre el metro y sus modificaciones. <i>Si me podrán dar alguna información, gracias es para un proyecto en la escuela.</i> ” (Sic)
---	---	--



Los datos señalados se desprenden del “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuestas a la solicitud, todos del sistema electrónico *INFOMEX* respecto de la solicitud con folio 0325300025718 y del formato de recibo del Recurso de Revisión.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese tenor, del análisis a la solicitud de información presentada, se advierte que el interés del particular es acceder a información relacionada con la ampliación de la Línea 12 del metro.

Al respecto de la solicitud de información, **la Secretaría de Obras y Servicios, quien fue el Sujeto Obligado que emitió respuesta**, le informó al peticionario que de conformidad con el “Aviso de Conclusión de los Compromisos Adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, Para Efectos de la Entrada en Vigor de la Derogación de los Artículos 205, 206, y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en Términos del Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Entonces Distrito Federal de Fecha 12 de Agosto de 2013”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2018, a partir del día 1° de abril de 2018 se tuvo por extinto el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, razón por la cual, estaba imposibilitado para dar atención a la solicitud de información pública.



A ese respecto, es pertinente traer a la vista lo establecido en el artículo tercero transitorio del *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día doce de agosto de dos mil trece, que versa al tenor siguiente:

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo de la fracción V del artículo 7º, así como las fracciones III y XX del artículo 57 y se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, se derogan los artículos **205, 206 y 207, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

TERCERO.- La reforma al artículo 7º y la derogación a los artículos 205, 206 y 207 del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* contenidas en este decreto entrarán en vigor hasta que el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro concluya con los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del presente instrumento; asimismo su estructura continuará con las funciones que venía desempeñando hasta finalizar con los compromisos y obligaciones adquiridos.

QUINTO.- La Secretaría de Obras y Servicios emitirá opinión técnica respecto de la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, previa solicitud de la Contraloría General.

Del análisis de los numerales citados, se advierte que la derogación de los artículos 205, 206 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue determinada en el decreto aludido, entrarían en vigor hasta que el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro concluyera con sus compromisos y obligaciones,



respecto de lo cual, la Secretaría de Obras y Servicios debía emitir una opinión técnica en relación a la conclusión de los mismos.

Ahora bien, considerando que en el Aviso de Conclusión referido párrafos arriba, se estableció que con base en la Opinión Técnica emitida por parte de la Secretaría de Obras y Servicios mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGST/2018/050, los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en el periodo comprendido del 9 de junio de 2009 al 12 de agosto de 2013, se tenían por concluidos el día 25 de enero de 2018, y que por lo tanto la derogación de los artículos 205, 206 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tendría efectos a partir del día 1° de abril de 2018, por lo tanto, se concluye que a partir de esa fecha, **el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro dejó de existir.**

Para mayor referencia, a continuación se cita lo que refiere el punto Primero, del “Aviso de Conclusión de los Compromisos Adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, Para Efectos de la Entrada en Vigor de la Derogación de los Artículos 205, 206, y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en Términos del Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Entonces Distrito Federal de Fecha 12 de Agosto de 2013”, el cual es del tenor siguiente:

PRIMERO.- En términos de la Opinión Técnica emitida por parte de la Secretaría de Obras y Servicios mediante oficio número **CDMX/SOBSE/DGST/2018/050**, relacionada con la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro en el periodo comprendido del 9 de junio de 2009 al 12 de agosto de 2013, los mismos se tienen por concluidos el día 25 de enero de 2018, y la entrada en vigor de **la derogación de los artículos 205, 206, y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal** en términos del Decreto Publicado en la



*Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha 12 de agosto de 2013, **tendrá efectos a partir del día 1° de abril de 2018.***

Por lo tanto, considerando que el Proyecto metro del Distrito Federal ha dejado de existir como Órgano Desconcentrado, es evidente que de igual manera, no puede seguir siendo considerado como Sujeto Obligado de la Ley de la materia, ello a pesar de que por falta de quorum legal en el Pleno de este Órgano Garante, no se haya podido determinar su salida del padrón de Sujetos Obligados.

En ese orden de ideas, le asiste la razón a la Secretaría de Obras y Servicios (Sujeto Obligado que atendió la solicitud) al indicar que el Proyecto Metro del Distrito Federal no está en posibilidad de emitir una respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el punto tercero, del “Aviso de Conclusión de los Compromisos Adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, Para Efectos de la Entrada en Vigor de la Derogación de los Artículos 205, 206, y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en Términos del Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Entonces Distrito Federal de Fecha 12 de Agosto de 2013”, la Secretaría de Obras y Servicios debe dar continuidad a los asuntos y compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, el numeral referido señala:

TERCERO. *La Secretaría de Obras y Servicios de acuerdo a sus facultades y atribuciones y de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, recibirá y dará continuidad a través de sus unidades administrativas correspondientes, los asuntos y compromisos adquiridos por el*



Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, sin que ello implique responsabilidad alguna para el servidor público que recibe.

Por lo tanto, en consideración de la obligación que se establece en el numeral citado y en atención a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios debe brindar respuesta a la solicitud de información presentada por el particular. El precepto legal invocado refiere:

Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Máxime al considerar que, en la página oficial de la Secretaría de Obras y Servicios que se encuentra en el vínculo de Internet <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/AmpliacionL12>, se informa que:

“ ...

Para tener más y mejor transporte público, ampliamos la red del Metro para que tus traslados sean más sencillos y rápidos.

La Secretaría de Obras y Servicios construye un túnel de 4.6 kilómetros en los que se ubicarán tres estaciones que conectarán Mixcoac con Observatorio, **uniremos las zonas oriente y poniente de la CDMX a través de la Línea 12 del Metro.**

*Después de obtener experiencia con empresas especialistas y de talla internacional que colaboraron en la rehabilitación de la vía para garantizar una operación segura del corredor de transporte, **la Secretaría de Obras construye un túnel de 4.6 kilómetros en dónde se distribuirán 2 estaciones y se conectará con la nueva terminal.***

...” (sic)



En ese orden de ideas, de conformidad con la información que se tiene a la vista, este Instituto concluye que la Secretaría de Obras y Servicios, al estar realizando obras relacionadas con la ampliación de la línea 12 del metro, debe contar con la información que es del interés del solicitante de información y ya que de conformidad con lo establecido en el punto tres del Aviso de Conclusión antes citado, tiene la obligación de dar continuidad a los compromisos y obligaciones adquiridos por el Proyecto Metro a través de sus unidades administrativas correspondientes, como lo es en el caso en particular, las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo tanto, la Secretaría de Obras y Servicios debe emitir respuesta a la solicitud de información presentada por el solicitante, en la que atienda cada uno de los cuestionamientos que la integran, pues como quedó comprobado, al ser el encargado de realizar las obras para la ampliación de la línea 12 del metro, debe contar con la información requerida y toda vez que actualmente se está encargando de atender las solicitudes de información que se presentan para el Proyecto Metro, está en posibilidad de hacerlo.

De igual manera, ya que el Organismo Público Sistema de Transporte Colectivo es el encargado de operar la Red de líneas de Metro de la Ciudad de México, tiene evidente competencia para pronunciarse en relación con la solicitud de información, motivo por el cual, de conformidad con lo que impera el artículo 200, de la Ley de la materia, en relación con lo estipulado en la fracción siete, del numeral 10, de los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de



México, la Secretaría de Obras y Servicios debió haber remitido la solicitud ante el organismo antes referido. Los preceptos invocados establecen:

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente** la solicitud de acceso a la información, **deberá de dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es **incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria **incompetencia** para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por



*presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

En ese tenor, se concluye que le asiste la razón a la Secretaría de Obras y Servicios al informar que el Proyecto Metro no está en posibilidad legal de emitir respuesta a la solicitud de información; sin embargo, se determina que dicha Secretaría debió de haber emitido respuesta a la petición, ya que de conformidad con sus atribuciones legales y al estar realizando trabajos relacionados con la ampliación de la línea 12 del metro, debe contar con la información requerida. Asimismo, toda vez que es competente en el tema de interés el Sistema de Transporte Colectivo, debió haberle remitido la solicitud y al no hacerlo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del promovente.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios y se le ordena que:

- Con base en sus atribuciones legales y toda vez que esta realizando las obras para la ampliación de la línea 12 del metro, emita respuesta a cada uno de los cuestionamientos de la solicitud de información.



- Remita la solicitud al Sistema de Transporte Colectivo, para con base en sus atribuciones legales, se pronuncie al respecto.

Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta emitida y se ordena que se emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria de Obras y Servicios informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA